



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ESCRITURALIDAD
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 18-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2331000 2005 00129	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	ESPERANZA MELENDEZ PEREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto obedece a lo resuelto por el superior	17/03/2021		
41001 3331002 2011 00318	REPARACION DIRECTA	JOSE CLEMETE VARGAS ROJAS Y OTROS	E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANA Y OTROS	Auto resuelve solicitud ORDENA EL PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.-	17/03/2021		
41001 3331005 2008 00457	REPARACION DIRECTA	RUTH BERNATE ALONSO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto obedece a lo resuelto por el superior	17/03/2021		
41001 3331005 2010 00096	REPARACION DIRECTA	ALEXANDER SALINAS GUACA Y OTROS	HOSPITAL DPTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	Auto obedece a lo resuelto por el superior	17/03/2021		
41001 3331006 2008 00303	REPARACION DIRECTA	CRISTOBAL BERMEO MENESES Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto obedece a lo resuelto por el superior	17/03/2021		

ESTADO No. 004

Fecha: 18-03-2021

Página: 2

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL C.P.C. SE FIJA EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINI LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 PM

EN LA FECHA 18-03-2021

[Signature]

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

Medio de Control	: REPARACION DIRECTA
Demandante	: RUTH BERNATE ALONSO Y OTROS
Demandado	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
Radicación	: 41001-33-31-005-2008-00457-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la respectiva sentencia, sin que se hubiese condenado en costas a las partes en ninguna de las instancias.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 29 de Agosto de 2019 y auto aclaratorio de la misma de fecha Octubre 23 del 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c4c5d97b253333a68bcf96b437221068dd83657dcdce8c91af35f26d9f7f20

Documento generado en 17/03/2021 12:22:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : RUTH BERNATE ALONSO Y OTROS

DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

RADICACIÓN : 41001-33-31-005-2010-00096-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la respectiva sentencia, sin que se hubiese condenado en costas a las partes en ninguna de las instancias.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b4478bb28b178ca3642f548527a4e0f848b16005a75aa7add8b72b4b91b35d
b**

Documento generado en 17/03/2021 12:22:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : ESPERANZA MELENDEZ PEREZ

DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL HUILA.

RADICACIÓN : 41001-23-31-000-2005-00129-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo de Arauca confirmó la respectiva sentencia, sin que se hubiese condenado en costas a las partes en ninguna de las instancias.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907ea251c6e5d52022b8e396f60f74513ffcdc9d0c563d2df6c52c1c225bf463

Documento generado en 17/03/2021 12:22:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : CRISTOBAL BERMEO MENESES Y OTROS

DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

RADICACIÓN : 41001-33-31-006-2008-00303-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la respectiva sentencia, sin que se hubiese condenado en costas a las partes en ninguna de las instancias.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 11 de Septiembre de 2020 y auto aclaratorio de la misma de fecha Diciembre 11 del 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d789703877a4727e0b3c09a47276b92df67077eb669576b0095205891fbe0
dc**

Documento generado en 17/03/2021 12:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSÉ CLEMENTE VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2011-00318-00

I.- ASUNTO

Se resuelve sobre la solicitud de devolución de algunas sumas de dinero depositadas y constituidas en títulos de depósito judicial, formulada por el apoderado de la parte demandante, por concepto de la condena ordenada en la sentencia judicial.

II.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 12 de diciembre de 2018, el juzgado emitió sentencia de primera instancia, la cual fue modificada por el Tribunal Administrativo Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 18 de septiembre de 2020.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede¹, el apoderado de la parte actora, solicita la entrega del título o títulos judiciales constituidos por las entidades condenadas por concepto de la indemnización ordenada en sentencia judicial.²

¹ Archivo 006 del Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 005 del Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

A través de mensaje de datos del 17 de diciembre de 2020, allegado por la apoderada judicial de la E.S.E. DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H), se informa y acredita el pago correspondiente a la cuota parte de la condena de sentencia judicial de primera instancia (18 de diciembre de 2018) y segunda instancia (30 de septiembre de 2020), debidamente ejecutoriada, impuesta a la entidad, aclarándose igualmente que se encuentra pendiente el pago de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ (H) y ASMET SALUD E.P.S. (anexa comprobante de egreso No. 0000009308; recibo de la transacción del pago ante el Banco Agrario de Colombia; y el depósito judicial constituido)³.

III. - CONSIDERACIONES

En atención a la constitución del título de depósito judicial No. 78654683, del 16 de diciembre de 2020, por valor de \$112.034.989,ºº se dispondrá acceder a la solicitud del apoderado actor, ordenándose para ello, el pago del depósito judicial, como parte de la condena ordenada a la demandada E.S.E. DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 78654683, del 16 de diciembre de 2020, por valor de \$112.034.989,ºº al apoderado actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

³ Archivo 001 del Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**586a028fea67428068b4684bc77e8cf886fc11f7b4af850cf7ddb41e3f1c6
ba2**

Documento generado en 17/03/2021 09:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>